



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 2 de Septiembre de 2020**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2020-00218-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2020.

Radicado bajo el No. 2020 – 00218- 00.

Folio No. 0218

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 2 de Septiembre de 2020**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Nueve (9) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Restitución de Bien Inmueble Arrendado Radicado No. 2020-00218-00

El señor **DEVIS ALBERTO TRILLOS ASCENCIO**, a través de Apoderado Judicial impetro demanda Verbal de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, contra la señora **YUDI SANDY SAMPEDRO BEDOYA**, con base en un Contrato de Arrendamiento de Vivienda recaído sobre le bien inmueble Ubicada en la **Calle 25 No. 54ª -20 Apartamento 202, Edificio Mirador de loa Alpes, Barrio los Alpes**, de la nomenclatura urbana de esta ciudad.

De una lectura desprevenida de la causa petendi del libelo se desprende según lo enuncia la demandante que los arrendatarios deben el valor del alquiler desde el mes de “Enero hasta Agosto de 2020” por valor de Dos Millones Doscientos Veintinueve Mil Seiscientos Veinticuatro Pesos (\$2.229.624), cada uno, para un total de Diecisiete Millones Ochocientos Treinta Y Seis Mil Novecientos Noventa Y Dos Pesos (\$17.836.992), más la suma de Tres Millones Cincuenta y Seis Mil Pesos (\$3.056.000), por concepto de cuotas de administración, más la suma de Dos Millones Doscientos Noventa Mil Cincuenta Pesos (\$2.290.050), por concepto de Servicio Domicilio de Energía Eléctrica.

La competencia en esta clase de ritos se establece de acuerdo al quantum del alquiler durante el termino pactado primigeniamente en el contrato, y si este último fuese a plazo indefinido por el valor del canon de los Doce (12) meses anteriores a la introducción del libelo demandatorio, conforme a las voces del Numeral 6° del Artículo 26 del Código General del Proceso, debiendo se realizar una contabilización para previamente saber a cuánto asciende el monto total de los cánones contentivos del contrato de arrendamiento, para luego así, poder establecer a que Despacho Judicial corresponde su conocimiento.

Sabido es, que para determinar la competencia en los juicios declarativos, es indispensable tener en cuenta la cuantía, esta última se halla establecida en Mayor, Menor y Mínima; así, conocerán de los litigios de Mayor Cuantía los Jueces Civiles del Circuito, conforme lo dispuesto en el Numeral 1° del Artículo 20 del C.G.P, y, de Menor Jueces Civiles o Promiscuos Municipales, y Mínima los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

En mérito de lo expuesto este Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazase de Plano la demanda declarativa de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE VIVIENDA URBANA** presentada por **DEVIS ALBERTO TRILLOS ASCENCIO**, en calidad de arrendador, a través de Apoderado Judicial, contra la señora **YUDI SANDY SAMPEDRO BEDOYA** en su condición de arrendatarios, por las extractadas razones plasmadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Envíese por Secretaria a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo - Sucre (Turno); por competencia.

TERCERO: Desanotese de los libros radicadores.

CUARTO: Téngase al Abogado **ALFONSO DAVID VIDES MONTES DE OCCA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.92.537.032 expedida en Sincelejo - Sucre; y, T. P. No. 144846 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial del **DEVIS ALBERTO TRILLOS ASCENCIO** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:



RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

800891f5f3111d78baa7a96f75e16e9c72c099db728ce71084bf5d20fe222f62

Documento generado en 09/09/2020 10:50:16 a.m.